



Resolución No.
Valledupar,

024

04 FEB 2013

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DEL COPEY** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de Control y Seguimiento Ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en el municipio de El Copey que mediante Resolución No. 330 del 09 de julio de 2010, adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, y por medio del Auto No. 010 del 25 de abril de 2011 expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se avocó conocimiento de PIGRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 043 de 20 de junio de 2012, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS.

Que como resultado de la visita de inspección técnica se evidencio las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la Resolución No. 330 del 09 de julio del 2010:

✓ **Programa 1. CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA**

- El municipio No ha adelantado las campañas de información y sensibilización al usuario.
- No ha realizado la integración del tema de la Gestión Integral de los Residuos sólidos de en los programas educativos escolares.
- El municipio No ha adelantado las actividades para educación al usuario

✓ **Programa 2. CALIDAD TECNICO OPERATIVA**

- No ha adelantado las actividades para la optimización del barrido y limpieza de espacios públicos.

DS

- No ha adelantado actividades de optimización de la recolección y transporte.
- No cuenta con la optimización de la disposición final de los residuos sólidos.
- No ha adelantado las actividades de saneamiento de botaderos de satélite.

✓ **Programa 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**

- No ha adelantado las actividades de estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables.
- El municipio del El Copey a través de la alcaldía, no han apoyado la conformación de organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.
- El municipio del El Copey no ha desarrollado los vínculos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos o entidades dedicadas a la investigación.

✓ **Programa 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES**

- Desde que entro en vigencia la adopción del PGIRS en agosto del 2010, el municipio de El Copey no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtros, llantas y electrodomésticos usados, entre otros). De igual forma no se realiza la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios en el municipio.
- La secretaria de salud municipal hasta la fecha no ha presentado soportes de control y seguimiento de los generadores de residuos hospitalarios y especiales en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

✓ **Programa 5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL PARA EL MUNICIPIO**

- En el municipio del El Copey no están definido los aspectos económicos y financieros.
- Se pudo evidenciar que la gestión comercial del ente prestador del servicio es deficiente.

✓ **Programa 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES**

- La administración municipal no ha realizado labores de capacitación a líderes comunitarios para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos en la zona rural.
- No se ha logro identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que en el municipio de El Copey, no está cumpliendo con la siguiente normatividad vigente:

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.
- **Art. 58 Constitución Política** que la propiedad privada tiene una función ecológica.
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Art. 95 Constitución Política:** es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que esta oficina una vez verificado el control y seguimiento Ambiental, acoge el informe de los funciones comisionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 del 2009, procede a iniciar el respectivo proceso Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental.

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales y la Resolución No 330 del 09 de julio del 2010, por parte del municipio de El Copey y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que a la letra reza:

"El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas."

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

024

04 FEB 2013

10

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Alcalde del municipio de El Copey, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de El Copey, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

10